



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

. 1128 .

DECRETO N°

NEUQUÉN, 17 NOV 2023

VISTO:

Los Expedientes OE N° 5500-B-2023, OE N° 4545-B-2022, OE N° 0406-B-2022, OE N° 1873-B-2021 incorporado al OE N° 5692-B-2016 y, la reclamación administrativa interpuesta con fecha 07 de julio del 2023, por la agente María Lina Bustamante, D.N.I. N° 23.001.658; y

CONSIDERANDO:

Que la agente María Lina Bustamante, D.N.I. N° 23.001.658, con el patrocinio letrado del Dr. Esteban Ariel Sampayo, presentó una nueva reclamación administrativa, impugnando el Decreto N° 0778/2022, por medio del cual se rechazó el pago retroactivo por el adicional de tareas riesgosas solicitado, que según considera el reclamante, le correspondería desde febrero del año 2016 a noviembre del año 2020, con más sus intereses, cuantificado el monto petitionado en la suma de pesos novecientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y siete (\$999.267,00);

Que la agente Bustamante interpuso el presente reclamo en idénticos términos que los reclamos anteriores de fecha 23 de marzo del 2021, 25 de enero del 2022 y 07 de junio del año 2022, los cuales fueron rechazados por el Decreto N° 0778/2022 con fundamento en el Dictamen N° 565/22 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 13 del Expediente OE N° 4545-B-2022;

Que la Asesoría Jurídica se expidió nuevamente a través del Dictamen N° 809/23, expresando que respecto del objeto del reclamo administrativo, el artículo 49°) del Anexo II del Estatuto del Empleado Municipal puntualiza que los agentes que desempeñan funciones cuya naturaleza requiera la realización, en forma permanente y con exclusividad, de acciones o tareas que impliquen un riesgo para la integridad psicofísica, y dicho riesgo no sea previsible con medidas de seguridad factibles de ser aplicadas, podrán percibir un suplemento que será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de revista, con la intervención previa del área competente;

Que frente al vacío legal relativo a la definición de riesgo e insalubridad, correspondía determinar la metodología a aplicar para evaluar los mismos y, en consecuencia, la correspondencia del pago del plus o disminución de la jornada laboral en su caso, a través de un análisis concreto y particular de los riesgos o peligros que implican los puestos de trabajo o las tareas que desarrolla cada trabajador individualmente considerado;

Dra. María Lina Bustamante
C. 23.001.658

1128 - 23

Que atento ello, mediante el Decreto N° 0062/15 se creó la Comisión de Evaluación de Riesgos e Insalubridad (C.E.R.I.), conformada por un representante del Sindicato de Trabajadores Municipales, de la Dirección de Legal Laboral, de la Coordinación de la Subsecretaría de Recursos Humanos, de la Dirección de Medicina Laboral y de la Dirección de Seguridad e Higiene, cuyas funciones eran definir y calificar las tareas o puestos de trabajo en cuanto a "riesgo" e "insalubridad", en el marco de las disposiciones establecidas por la Ordenanza N° 7694, Anexos I y II;

Que en el caso concreto del reclamante es a partir del Pase N° 012/20, y no antes, de fecha 01 de diciembre del 2020, emitido por el Comité de Evaluación de Riesgo e Insalubridad (C.E.R.I), que obra a fojas 38 del Expediente OE N° 5692-B-2016, que la agente municipal adquiere el derecho al goce del adicional analizado;

Que previo a lo dictaminado por el citado Comité no se encontraban acreditados en estas actuaciones administrativas que las tareas que realizaba la agente Bustamante tuvieron la misma evaluación o calificación que la actual, atento que no se encuentran comprobado que las prestaciones anteriores requerían en forma permanente y con exclusividad de acciones que impliquen un riesgo para su integridad psicofísica, y que incluso, no fueran previsibles con medidas de seguridad adecuadas;

Que en este sentido, tal como lo expresa el octavo considerando del Decreto N° 0062/15, la aplicación del artículo 49°) de Anexo II de la Ordenanza N° 7684 debe circunscribirse a una situación de excepción y su interpretación debe ser restrictiva, por lo que no puede ser extensiva a tiempos pretéritos sin respaldo probatorio suficiente;

Que por todo lo expuesto, se desprende que el Decreto N° 0778/2022, como así también sus antecedentes administrativos, se encuentran debidamente fundados, que han intervenido las diversas áreas competentes en la materia, elevando los respectivos dictámenes de legalidad, todo ello previo a la emisión de los mismos, y respetando de esta manera la legalidad que el presente procedimiento administrativo requiere;

Que por todo lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando el reclamo incoado por la agente María Lina Bustamante, D.N.I. N° 23.001.658, declarando el agotamiento la vía administrativa;


Comité de Evaluación de Riesgo e Insalubridad
Municipalidad de Neafruen

1128-23

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

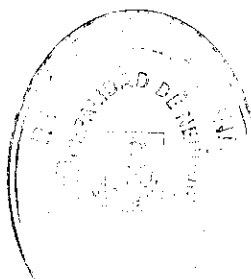
Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación administrativa
----- interpuesta María Lina Bustamante, D.N.I. N° 23.001.658, L.P. N°
45249, declarando el agotamiento de la vía administrativa, en virtud de los
fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del
presente decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho y Legales
----- a la interesada de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario
----- de Finanzas.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y,
oportunamente archívese.

ES COPIA



FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY